

No solo no afronta la responsabilidad civil, sino que fue condenado por alzamiento de bienes para fingirse insolvente.

Debe desestimarse el recurso. Es cierto que todos los factores de respuesta al tratamiento son positivos. Buena conducta dentro y fuera del Centro, destino en módulo de respeto, edad de 62 años. Pero hay un dato decisivamente negativo. El interno niega que existan responsabilidades civiles. Lo cierto es que fue condenado a indemnizar a los familiares de la víctima en más de 131.000 Euros, que no solo no lo hizo, sino que también fue condenado por alzamiento de bienes, junto a su esposa por otorgar en fraude de acreedores escritura de capitulaciones matrimoniales para fingirse insolvente, y que ha sido preciso embargar sus bienes sin que hasta ahora haya sido posible ejecutar el embargo, cosa que hace años, cuando el penado optó por defraudar, hubiera sido, en otras circunstancias económicas, mucho más fácil. El pago o al menos la vocación de pago a la víctima o sus familiares no sólo es un requisito impuesto por la ley (Art. 72-5 de la L.O.G.P.) sino también un signo de solidaridad y capacidad de convivencia y una muestra real de asunción de la conducta delictiva con todas sus consecuencias. Lo más contrario a todo ello no es sólo no pagar sino negar la existencia de responsabilidad civil. Se desestimaré el recurso.

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18, Colegio de Abogados de Madrid, ROJ AAPM 949/2011